REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1620 | Bogotá, D. C., viernes, 23 de octubre de 2026 | EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual la nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2026

Doctor

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO

Secretario Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: **Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 039 de 2026 Cámara,** *por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones.*

Respetado doctor Rico:

En nuestra condición de Representantes a la Cámara designados como ponentes por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente mediante la Nota Interna CSCP-3.2.02.299/2026(IS) del 14 de octubre de 2026, y de conformidad con lo previsto en el artículo 160 de la Constitución Política y en los artículos 150, 153, 156 y 175 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia POSITIVA para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 039 de 2026 Cámara**, *por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente en sesión del 14 de octubre de 2026 (Acta número 8).

En atención a lo anterior, ponemos a consideración de la Secretaría el presente informe, dentro del término señalado en la referida Nota Interna, para que se sirva continuar el trámite correspondiente ante la Plenaria de la Corporación. Se radica el original, dos (2) copias y el medio magnético respectivo, en los términos solicitados por esa Secretaría.

Cordialmente,

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara
Ponente

PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA
Representante a la Cámara
Ponente

LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN
Representante a la Cámara
Ponente coordinadora

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones.

El presente Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

1.1. Radicación y autoría

El Proyecto de Ley número 039 de 2026 Cámara fue radicado el 21 de julio de 2026 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, a cargo del doctor Miguel Ángel Sánchez Vásquez, por

iniciativa de los Honorables Representantes **David Alejandro Toro Ramírez y Heráclito Landínez Suárez,** en ejercicio de la iniciativa legislativa que consagra el artículo 154 de la Constitución Política y de la facultad conferida al Congreso de la República por el artículo 150, numeral 15, de la misma Carta, para decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

1.2. Primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente

Mediante el oficio CSCP-3.2.02.099/2026(IIS) del 26 de agosto de 2026, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente designó como ponentes para primer debate a los Honorables Representantes **Erick Adrián Velasco Burbano y Pedro Alejandro Murcia Lamprea**, en calidad de Ponentes Coordinadores, y **Luz Verónica Estrada Holguín**, en calidad de Ponente. Los ponentes rindieron informe de ponencia positiva para primer debate, fechado el 9 de septiembre de 2026, con un pliego de modificaciones al artículo 4°.

El proyecto fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del 30 de septiembre de 2026 (Acta número 7), de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, y aprobado en primer debate en la sesión del 14 de octubre de 2026 (Acta número 8). En esa sesión la Comisión aprobó, con el aval de los ponentes, cuatro (4) proposiciones aditivas a los artículos 4°, 7° y 9°, que se relacionan en el numeral IV de este informe y que quedaron incorporadas al texto definitivo aprobado en primer debate.

1.3. Designación de ponentes para segundo debate

Mediante la Nota Interna CSCP-3.2.02.299/2026(IS) del 14 de octubre de 2026, suscrita por el doctor Néstor Leonardo Rico Rico, Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la Mesa Directiva designó a los Honorables Representantes **Erick Adrián Velasco Burbano y Pedro Alejandro Murcia Lamprea**, en calidad de Ponentes, y **Luz Verónica Estrada Holguín,** en calidad de Ponente Coordinadora, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su notificación.

1.4. Antecedente normativo directo: la Ley 1741 de 2014

El precedente inmediato de reconocimiento estatal a la figura de Gabriel García Márquez es la Ley 1741 de 2014, "por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del nobel colombiano Gabriel García Márquez - un homenaje nacional al alcance de los niños", expedida a escasos meses de su fallecimiento. Dicha ley, integrada por trece (13) artículos, (i) rindió honores a su memoria como embajador cultural de Colombia; (ii) ordenó una estrategia nacional de preservación de su memoria y de los lugares simbólicos vinculados a su vida; (iii) dispuso la formulación, dentro de los doce (12) meses siguientes, de un documento de política de Estado a cargo de los Ministerios de Educación y de Cultura para la identificación temprana de talentos en artes, ciencias y lectura; (iv) autorizó acuñar su efigie en la moneda nacional; (v) dispuso programas de conservación de bienes de significación cultural, entre ellos la casa museo de su nacimiento en Aracataca y el Parque Cultural del Caribe en Barranquilla; (vi) creó el Centro Internacional para el Legado de Gabriel García Márquez en Cartagena, con espacios expositivos, escuela de periodismo y programas de investigación; (vii) instituyó el programa de becas "Gabo Periodista y Cineasta" a través del Icetex; (viii) autorizó un acto público de honores en el Congreso, y (ix) dispuso el fomento del turismo sobre las rutas culturales garciamarquianas del Caribe.

La existencia de este antecedente normativo resulta relevante para el análisis del proyecto que ahora se pondera, en la medida en que varias de las instituciones que el Proyecto de Ley 039 de 2026 pretende crear o reactivar -singularmente el Programa de Intercambio Literario Internacional del artículo 5° y el Programa de promoción de la lectura del artículo 9°- guardan una relación de conexidad y eventual complementariedad con estructuras ya existentes por virtud de la Ley 1741 de 2014, lo cual se retoma en el numeral V de este informe.

1.5. Antecedente legislativo conexo

Es pertinente dejar constancia de que, durante la Legislatura 2025-2026, cursaron ante esta misma Comisión Segunda Constitucional Permanente los Proyectos de Ley 441 de 2025 Cámara y 553 de 2026 Cámara (acumulados), de objeto sustancialmente análogo al que ahora se examina, frente a los cuales se rindió ponencia positiva para primer debate el 1° de junio de 2026. Dicho antecedente da cuenta de la voluntad reiterada del Congreso de la República de honrar la memoria del escritor y aporta elementos de juicio ya decantados por esta Célula Legislativa -entre ellos los conceptos rendidos por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Relaciones Exteriores, de Comercio, Industria y Turismo, y de las Culturas, las Artes y los Saberes- que pueden ser de utilidad para el trámite del presente proyecto.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

2.1. Objeto

Conforme a su artículo 1°, el proyecto tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez (Aracataca, 1927 - Ciudad de México, 2014), a cumplirse el 6 de marzo de 2027, y promover su legado como uno de los máximos exponentes de las letras colombianas y de la literatura universal.

2.2. Contenido normativo

El texto aprobado en primer debate se estructura en trece (13) artículos, cuyo contenido puede sintetizarse así:

Artículo	Contenido
Art. 1	Objeto de la ley.
Art. 2	Honores públicos y acto protocolario el 6 de marzo de 2027; declara ese día como histórico, cultural y cívico.
Art. 3	Declara el 6 de marzo de cada año como "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura".
Art. 4	Crea la Comisión Preparatoria del Centenario, de composición interinstitucional (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes -que la preside-, MinTIC, MinComercio, Cancillería, Ministerio de Educación Nacional y Fundación Gabo). Por virtud de las proposiciones aprobadas en primer debate, la Comisión tiene carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2027, opera sin creación de nuevos empleos, debe publicar un informe final y garantiza la participación de la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Aracataca.
Art. 5	Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez".
Art. 6	Actividades de exaltación en el exterior a través de las embajadas de Colombia.
Art. 7	Reconocimiento fílmico a cargo de MinTIC y el Sistema Público de Medios (RTVC), con observancia del régimen de derechos de autor y medidas de accesibilidad.
Art. 8	Actividades pedagógicas en instituciones de educación básica y media durante 2027.
Art. 9	Programa permanente de promoción de la lectura de su obra, a través de la Biblioteca Nacional y la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, articulado con las políticas de lectura existentes, con énfasis en bibliotecas rurales y con indicadores de seguimiento.
Art. 10	Especie monetaria conmemorativa a cargo del Banco de la República.
Art. 11	Serie filatélica a cargo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Art. 12	Autorización presupuestal, sujeta a disponibilidad, Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo.
Art. 13	Vigencia y derogatoria general.

III. FUNDAMENTACIÓN CULTURAL E HISTÓRICA DE LA INICIATIVA

Los ponentes consideran necesario sustentar la conveniencia del proyecto no en consideraciones de crónica periodística o anecdotario biográfico, sino en el reconocimiento institucional, académico y editorial -verificable en fuentes primarias- que la obra de Gabriel García Márquez ha recibido a lo largo de casi seis décadas, y que evidencia que la conmemoración de su centenario no es un ejercicio de exaltación individual ajeno al interés general, sino el reconocimiento tardío, por vía legislativa, de un capital cultural que la propia comunidad internacional ya ha tasado como patrimonio compartido.

3.1. Reconocimiento en el más alto nivel de las letras universales

La Academia Sueca le otorgó el Premio Nobel de Literatura en 1982 "*por sus novelas y cuentos, en los que lo fantástico y lo real se combinan en un mundo de imaginación ricamente compuesto, que refleja la vida y los conflictos de un continente*" -motivación oficial del Comité Nobel-, distinción que sitúa su obra dentro del reducido grupo de escritores de lengua española reconocidos con el máximo galardón de las letras universales y que el propio Congreso de la República ya invocó como fundamento del homenaje decretado mediante la Ley 1741 de 2014.

3.2. Cien años de soledad como patrimonio de la lengua española

La condición de referente de la lengua española de su obra cumbre quedó objetivamente consagrada cuando la Real Academia Española y la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) -únicas instituciones que, en cabeza de la Real Academia, han dedicado una edición conmemorativa de esta naturaleza a solo dos obras en toda la historia de la lengua: el Quijote y Cien años de soledad- publicaron en 2007, con motivo del octogésimo cumpleaños del autor y en el marco del IV Congreso Internacional de la Lengua Española, una edición popular de 500.000 ejemplares cuyas pruebas de imprenta fueron revisadas personalmente por el propio García Márquez. Dicho acto académico, ajeno a cualquier campaña editorial ordinaria, constituye la más autorizada declaración institucional sobre el estatus de la novela como obra clásica del idioma.

3.3. Custodia académica internacional de su legado documental

En noviembre de 2014, el Harry Ransom Center de la Universidad de Texas en Austin adquirió el archivo personal del escritor: manuscritos originales en español de diez de sus obras mayores -desde Cien años de soledad (1967) hasta Memoria de mis putas tristes (2004)-, más de dos mil piezas de correspondencia, los borradores de su discurso de aceptación del Premio Nobel y el registro fotográfico y documental de su vida. La adquisición sitúa a García Márquez, según la propia institución, entre los archivos literarios de referencia del siglo XX en lengua española, junto a los de Borges y Faulkner, confirmando el interés académico internacional -no meramente nacional- por la preservación de su obra.

3.4. Institucionalidad periodística heredada: la Fundación Gabo

El propio García Márquez traducía su convicción sobre la responsabilidad social de las letras en obra institucional concreta: el 25 de junio de 1994 fundó en Cartagena de Indias, junto con su hermano Jaime García Márquez y el periodista Jaime Abello Banfi, la Fundación para el Nuevo Periodismo Iberoamericano -hoy Fundación Gabo-, entidad que entre 1995 y 2014 formó a más de 47.000 periodistas de Iberoamérica en 708 talleres, seminarios y encuentros realizados en dieciséis países. Esta trayectoria institucional, verificable y ajena a cualquier valoración subjetiva, respalda objetivamente el artículo 5° del proyecto (Programa de Intercambio Literario Internacional) y la previsión del artículo 4°, literal f), que incorpora

a la Fundación Gabo como órgano experto de la Comisión Preparatoria.

3.5. Conclusión de la fundamentación

De lo expuesto se sigue que la conmemoración que el proyecto propone no descansa en una apreciación coyuntural, sino en un legado ya objeto de reconocimiento estatal (Ley 1741 de 2014), académico (Real Academia Española, Universidad de Texas en Austin) e institucional propio (Fundación Gabo), lo cual satisface razonablemente el estándar de necesidad y proporcionalidad que debe acompañar toda ley de honores, conforme se desarrolla en el numeral V de este informe.

Fuentes citadas en este numeral:

- *The Nobel Prize in Literature 1982 - Prize motivation, NobelPrize.org.*
- *Real Academia Española, "La edición académica de Cien años de soledad", rae.es.*
- *The University of Texas at Austin, Harry Ransom Center, "Nobel Prize-Winning Author Gabriel García Márquez's Archive Acquired…", comunicado del 24 de noviembre de 2014, hrc.utexas.edu.*
- *Fundación Gabo, "Historia", fundaciongabo.org.*
- *Ley 1741 de 2014, texto vigente, Sistema de Información Jurídica - Alcaldía de Bogotá y Función Pública (SUIN).*

IV. PROPOSICIONES AVALADAS Y APROBADAS EN PRIMER DEBATE

En cumplimiento del inciso tercero del artículo 160 de la Constitución Política y del artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, que exigen consignar en el informe para segundo debate la totalidad de las propuestas consideradas por la Comisión, se relacionan a continuación las proposiciones presentadas por el Honorable Representante Jonathan Eduardo Pineda López, avaladas por los ponentes y aprobadas por la Comisión Segunda Constitucional Permanente en la sesión del 14 de octubre de 2026 (Acta número 8):

No.	Artículo	Contenido	Decisión
1	Art. 4°, parágrafo 3 (aditivo)	Carácter temporal de la Comisión Preparatoria hasta el 31 de diciembre de 2027; secretaría técnica a cargo de la dependencia que determine el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dentro de su estructura existente, sin creación de nuevos empleos; publicación de un informe final dentro de los tres meses siguientes a la terminación de sus funciones.	Avalada por los ponentes y aprobada
2	Art. 4°, parágrafo 4 (aditivo)	Espacios de participación de la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Aracataca en la formulación de la agenda conmemorativa, con respeto de la autonomía territorial y sin obligaciones de cofinanciación sin su consentimiento.	Avalada por los ponentes y aprobada
3	Art. 7°, parágrafo (aditivo)	Observancia del régimen de derechos de autor y derechos conexos en la producción y difusión de los materiales audiovisuales, e incorporación de medidas de accesibilidad para personas con discapacidad.	Avalada por los ponentes y aprobada
4	Art. 9°, parágrafo (aditivo)	Articulación del programa con las políticas de lectura, escritura y oralidad y con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; participación de bibliotecas rurales y municipios con mayores barreras de acceso; indicadores de cobertura, participación y resultados con publicación anual de su seguimiento.	Avalada por los ponentes y aprobada

Los ponentes mantienen en el texto propuesto para segundo debate el contenido sustancial de las cuatro proposiciones aprobadas. Las únicas intervenciones sobre ellas son ajustes de puntuación y la reubicación del parágrafo transitorio del artículo 4° al final del artículo, que se explican en el pliego de modificaciones del numeral VIII.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICO-TÉCNICAS PARA SEGUNDO DEBATE

5.1. Competencia del Congreso y naturaleza de ley de honores

El fundamento competencial del proyecto es sólido: el artículo 150, numeral 15, de la Constitución Política faculta expresamente al Congreso para "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria", facultad que la iniciativa ejerce respecto de una figura -Nobel de Literatura y máximo exponente de las letras colombianas- cuyos méritos no ofrecen controversia. Tratándose de una ley de iniciativa parlamentaria que no compromete las materias reservadas a la iniciativa gubernamental exclusiva del artículo 154 de la Constitución, no se observa reparo de competencia.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-817 de 2011 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, 1° de noviembre de 2011), fijó el estándar aplicable a esta categoría de leyes: su naturaleza jurídica se funda en "el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente", y se caracterizan por "carecer de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación", sin que puedan emplearse para desconocer otras garantías constitucionales.

5.2. Las proposiciones aprobadas en primer debate fortalecen el proyecto

En el informe para primer debate los ponentes advirtieron que los artículos 3°, 4°, 8° y 9° tenían un alcance que podía ir más allá del efecto conmemorativo y puntual propio de las leyes de honores, sin que ello comprometiera la exequibilidad del proyecto. Las proposiciones aprobadas en primer debate atienden

en buena medida esa advertencia: el parágrafo 3 del artículo 4° le da a la Comisión Preparatoria un término cierto de funcionamiento, hasta el 31 de diciembre de 2027, y prohíbe la creación de nuevos empleos; el parágrafo 4 vincula al territorio natal del escritor sin comprometer recursos de las entidades territoriales; y los parágrafos de los artículos 7° y 9° encauzan la ejecución dentro de los regímenes vigentes de derechos de autor, accesibilidad y política de lectura, con indicadores de seguimiento.

5.3. Coherencia interna del artículo 4°

Con la aprobación del parágrafo 3°, la regla de sesiones del parágrafo 1° -una sesión ordinaria "90 días calendario previos a la celebración del natalicio"- quedó en tensión con el carácter temporal de la Comisión, que funcionará hasta el 31 de diciembre de 2027 y que, además, debe hacer seguimiento a actividades que se extienden durante todo ese año (artículos 6° y 8°). Esa regla tampoco podría cumplirse si la ley se promulga dentro de los noventa días anteriores al 6 de marzo de 2027 o con posterioridad a esa fecha. Por ello se propone una periodicidad bimestral contada desde la instalación, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias.

Por las mismas razones, se reduce a treinta (30) días calendario el plazo para la primera sesión previsto en el parágrafo transitorio, que se ubica al final del artículo conforme a la técnica legislativa, pues en el texto aprobado quedó intercalado entre los parágrafos 2° y 3°.

5.4. Oportunidad de la conmemoración frente al calendario legislativo

El artículo 160 de la Constitución Política exige que entre el primero y el segundo debate medie un lapso no inferior a ocho (8) días, y que entre la aprobación del proyecto en una de las cámaras y la iniciación del debate en la otra transcurran por lo menos quince (15) días. Surtido el segundo debate en la Plenaria de la Cámara, el proyecto aún deberá cumplir dos debates en el Senado de la República, la eventual conciliación y la sanción presidencial. Es previsible, entonces, que la ley se promulgue después del 6 de marzo de 2027, fecha del centenario.

Para que los artículos 2° y 6° no pierdan efecto útil, los ponentes proponen un artículo 13 nuevo que permite realizar los honores y el acto protocolario dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación, y las demás actividades conmemorativas hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha que coincide con el término de funcionamiento de la Comisión Preparatoria. Con el mismo propósito, se amplía al año 2027 la ventana de las actividades en el exterior del artículo 6°. La fecha conmemorativa del 6 de marzo de 2027 se mantiene sin cambios.

5.5. Denominación de las entidades y precisiones de redacción

La Ley 2319 de 2023 estableció la denominación de Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. El artículo 3° del texto aprobado alude a un "Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes", por lo que se corrige en concordancia con los artículos 4°, 5° y 9°. En el artículo 11 se corrige la denominación del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se completan, además, el complemento omitido en el artículo 7° ("sobre la vida y obra de Gabriel García Márquez") y el epígrafe del artículo 2°, y se ajusta la puntuación de los parágrafos incorporados en primer debate.

5.6. Autonomía del Banco de la República

De acuerdo con los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el Banco de la República es un órgano de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, al que corresponde la emisión de la moneda legal bajo la dirección de su Junta Directiva como autoridad monetaria. Por ello se propone que el artículo 10° habilite la emisión de la especie monetaria conmemorativa "en ejercicio de su autonomía", en lugar de formularse como una autorización que pudiera leerse como una orden del legislador.

5.7. Unidad de materia y título de la ley

Revisado el texto aprobado en primer debate y las modificaciones propuestas a la luz de los artículos 158 y 169 de la Constitución Política, se observa que la totalidad de las disposiciones -incluidas las proposiciones aprobadas y el artículo 13 nuevo- guardan relación de conexidad temática, causal y sistemática directa con el objeto anunciado en el título, esto es, la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Ninguna de las proposiciones aprobadas reproduce o se superpone a las disposiciones de la Ley 1741 de 2014; en particular, la participación de Aracataca prevista en el parágrafo 4° del artículo 4° y la articulación del programa de lectura prevista en el parágrafo del artículo 9° complementan, sin duplicar, las previsiones de esa ley.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política y el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 -que modificó el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992-, el conflicto de interés surge cuando la discusión o votación de un proyecto puede reportar al congresista, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un beneficio particular, actual y directo.

Analizado el contenido del proyecto a la luz de dicho estándar, los ponentes concluyen que no se configura causal de conflicto de interés: se trata de una iniciativa de alcance general y cultural, dirigida a honrar la memoria de un ciudadano fallecido y ajeno a cualquier vínculo de parentesco, sociedad o interés económico con los suscritos ponentes, cuyo contenido no otorga privilegio, indemnización, ni exime de obligación alguna en favor particular de persona determinada distinta del homenajeado. No obstante lo anterior, se recuerda que, por mandato del artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, la descripción de situaciones que aquí se hace no exime a cada

congresista del deber personal e indelegable de valorar, al momento de la discusión y votación, la eventual concurrencia de circunstancias particulares que le sean propias.

VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que todo proyecto de ley que ordene gasto o conceda beneficios tributarios incluya en su exposición de motivos y en las respectivas ponencias un análisis del impacto fiscal de la iniciativa. La Corte Constitucional, en Sentencia C-502 de 2007, precisó que dicho requisito constituye un "instrumento de racionalización de la actividad legislativa" cuyo cumplimiento recae principalmente en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -por ser la entidad que cuenta con la información técnica pertinente-, sin que su inobservancia por el Gobierno nacional pueda erigirse en un poder de veto sobre la función legislativa del Congreso de la República.

El proyecto satisface la exigencia formal del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 mediante el artículo 12, que condiciona expresamente la ejecución de las autorizaciones de gasto -especie monetaria (art. 10), serie filatélica (art. 11), funcionamiento de la Comisión Preparatoria (art. 4°) y programas de los artículos 5° a 9°- a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Las proposiciones aprobadas en primer debate refuerzan esa contención: la Comisión Preparatoria funcionará dentro de la estructura existente del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sin creación de nuevos empleos (art. 4°, parágrafo 3°); la participación territorial no implica obligaciones de cofinanciación (art. 4°, parágrafo 4°), y el programa de lectura se ejecutará con observancia de la disponibilidad presupuestal (art. 9°, parágrafo). Las modificaciones propuestas para segundo debate son de técnica legislativa, de redacción y de oportunidad; no crean nuevas autorizaciones de gasto ni amplían las existentes. El concepto que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público será valorado por la Plenaria, sin que, conforme a la doctrina constitucional reseñada, condicione la viabilidad del presente informe.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente y el texto propuesto para segundo debate. En la columna central, el texto suprimido aparece tachado y el texto adicionado aparece en negrilla subrayada.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Artículo 1°. ***Objeto***. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario de natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez, máximo exponente de las letras colombianas, y promover su legado como uno de los escritores más importantes de la literatura universal.	**Artículo 1°.** ***Objeto***. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario de natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez, máximo exponente de las letras colombianas, y promover su legado como uno de los escritores más importantes de la literatura universal.	Sin modificaciones.
Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos en acto protocolario y especial el día 06 de marzo de 2027 en conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Autorícese al Congreso de la República para hacerse representar en el acto protocolario que se celebre con ocasión del centenario del natalicio del escritor. **Parágrafo.** Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 6 de marzo de 2027 por la conmemoración solemne del centenario del nacimiento de Gabriel García Márquez.	**Artículo 2°. Honores públicos**. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos en acto protocolario y especial el día 6 de marzo de 2027 en conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Autorícese al Congreso de la República para hacerse representar en el acto protocolario que se celebre con ocasión del centenario del natalicio del escritor. **Parágrafo.** Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 6 de marzo de 2027 por la conmemoración solemne del centenario del nacimiento de Gabriel García Márquez.	Se incorpora el epígrafe del artículo, para uniformarlo con los demás artículos del proyecto. No se modifica su contenido.
Artículo 3°. ***Día Nacional de la Imaginación y la Literatura***. Declárese el 6 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura", con el propósito de fomentar la creatividad, la lectura y la escritura en las instituciones educativas y culturales del país, a través de actividades coordinadas por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes.	**Artículo 3°.** ***Día Nacional de la Imaginación y la Literatura***. Declárese el 6 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura", con el propósito de fomentar la creatividad, la lectura y la escritura en las instituciones educativas y culturales del país, a través de actividades coordinadas por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de ~~las Artes, las Culturas~~**las Culturas, las Artes** y los Saberes.	Se corrige la denominación de la cartera, que conforme a la Ley 2319 de 2023 es Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en concordancia con los artículos 4°, 5° y 9° del proyecto.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Artículo 4°. *Comisión Preparatoria.* Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno nacional y las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas. La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración. La Comisión estará integrada por: a) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones; b) Ministro/a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado/a; c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a; d) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a; e) Ministro de Educación Nacional o su delegado/a; f) Director General de la Fundación Gabo, o su delegado, en carácter de organismo experto en el conocimiento y apropiación social de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez. **Parágrafo 1°.** La Comisión sesionará ordinariamente 90 días calendario previos a la celebración del natalicio o cuando se determine de manera extraordinaria, desarrollándose las sesiones principalmente en la ciudad de Cartagena o donde lo determine. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, las sesiones se convocarán de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que consideren pertinentes. **Parágrafo 2°.** Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su	**Artículo 4°. *Comisión Preparatoria.*** Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno nacional y las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas. La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración. La Comisión estará integrada por: a) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones; b) Ministro/a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado/a; c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a; d) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a; e) Ministro/a de Educación Nacional o su delegado/a; f) Director General de la Fundación Gabo, o su delegado, en carácter de organismo experto en el conocimiento y apropiación social de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez. **Parágrafo 1°.** La Comisión sesionará ordinariamente ~~**90 días calendario previos a la celebración del natalicio o cuando se determine de manera extraordinaria**~~**cada dos (2) meses a partir de su instalación y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine**, desarrollándose las sesiones principalmente en la ciudad de Cartagena**,** en el **municipio de Aracataca** o donde lo determine. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento ~~y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios~~. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, las sesiones se convocarán de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que ~~consideren~~considere pertinentes. **Parágrafo 2°.** Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su	(i) Literal e): se uniforma la denominación del cargo con los demás literales. (ii) Parágrafo 1: la sesión única “90 días calendario previos a la celebración del natalicio” resulta incompatible con el carácter temporal de la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2027 (parágrafo 3, aprobado en primer debate) y su cumplimiento sería imposible si la ley se promulga dentro de los 90 días anteriores al 6 de marzo de 2027 o después de esa fecha; se establece una periodicidad bimestral desde la instalación. Se incluye a Aracataca como sede posible, en armonía con el parágrafo 4°, y se suprime la facultad de invitación que se repetía al final del parágrafo. (iii) Parágrafos 3° y 4: ajustes de puntuación, sin alterar el contenido de las proposiciones aprobadas. (iv) Parágrafo transitorio: se ubica al final del artículo, conforme a la técnica legislativa; se reduce a treinta (30) días el plazo de instalación para que la Comisión alcance a preparar la conmemoración, y se incluye la aprobación de la agenda conmemorativa.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria. **Parágrafo transitorio 1°.** La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión. **Parágrafo 3°.** La Comisión Preparatoria tendrá carácter temporal y ejercerá sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2027, su secretaría técnica será ejercida por la dependencia que determine el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dentro de su estructura existente, sin creación de nuevos empleos, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de sus funciones, dicho Ministerio publicará un informe final sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos y los recursos ejecutados por las entidades participantes. **Parágrafo 4°.** La Comisión Preparatoria garantizará espacios de participación para la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Aracataca en la formulación de la agenda conmemorativa, para tal efecto, sus representantes serán invitados a las sesiones en las que se definan actividades relacionadas con estos territorios y podrán presentar propuestas para su incorporación en la programación, la articulación territorial respetará las competencias y la autonomía de las entidades territoriales y no implicará obligaciones de cofinanciación sin su consentimiento y el cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables.	inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria. **Parágrafo 3°.** La Comisión Preparatoria tendrá carácter temporal y ejercerá sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2027~~, su~~. Su secretaría técnica será ejercida por la dependencia que determine el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dentro de su estructura existente, sin creación de nuevos empleos~~, dentro de los tres meses~~. **Dentro de los tres (3) meses** siguientes a la terminación de sus funciones, dicho Ministerio publicará un informe final sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos y los recursos ejecutados por las entidades participantes. **Parágrafo 4°.** La Comisión Preparatoria garantizará espacios de participación para la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Aracataca en la formulación de la agenda conmemorativa~~, para~~. **Para** tal efecto, sus representantes serán invitados a las sesiones en las que se definan actividades relacionadas con estos territorios y podrán presentar propuestas para su incorporación en la programación~~, la~~. **La** articulación territorial respetará las competencias y la autonomía de las entidades territoriales y no implicará obligaciones de cofinanciación sin su consentimiento y el cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables. **Parágrafo transitorio ~~1°~~**. La Comisión tendrá su primera sesión~~;~~ dentro de ~~los tres (3) primeros meses de~~**los treinta (30) días calendario siguientes a la** entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión **y de la agenda conmemorativa.**	
Artículo 5°. ***Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez".*** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores diseñe y ejecute el Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez", orientado a promover el diálogo, la colaboración y el intercambio cultural entre Colombia y otras naciones.	**Artículo 5°.** ***Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez".*** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores diseñe y ejecute el Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez", orientado a promover el diálogo, la colaboración y el intercambio cultural entre Colombia y otras naciones.	Sin modificaciones.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Artículo 6°. ***Actividades en el exterior.*** Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que desarrolle actividades en el exterior que exalten la vida y obra de Gabriel García Márquez por medio de las embajadas de Colombia en el mes de marzo de 2027, priorizando la realización de conversatorios, talleres, tertulias y demás acciones que permitan al público acceder de forma interactiva al legado garciamarquiano.	**Artículo 6°.** ***Actividades en el exterior.*** Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que desarrolle actividades en el exterior que exalten la vida y obra de Gabriel García Márquez por medio de las embajadas de Colombia ~~**en el mes de marzo de 2027**~~**durante el año 2027, con especial énfasis en el mes de marzo**, priorizando la realización de conversatorios, talleres, tertulias y demás acciones que permitan al público acceder de forma interactiva al legado garciamarquiano.	Se amplía la ventana temporal al año del centenario, en concordancia con el artículo 8° (actividades a lo largo de 2027) y con el carácter temporal de la Comisión Preparatoria, de modo que la autorización conserve efecto útil aun si la ley se promulga después de marzo de 2027.
Artículo 7°. ***Reconocimiento fílmico.*** Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca materiales audiovisuales sobre la vida y obra, los cuales deberán ser transmitidos por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC. **Parágrafo.** La producción, reproducción, adaptación, comunicación pública y puesta a disposición de los materiales audiovisuales se realizarán con observancia del régimen de derechos de autor y derechos conexos, obteniendo las autorizaciones que correspondan cuando sean exigibles, los materiales incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la normativa aplicable, los derechos disponibles y las características de cada contenido y medio de difusión.	**Artículo 7°.** ***Reconocimiento fílmico.*** Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca materiales audiovisuales sobre la vida y obra de **Gabriel García Márquez,** los cuales deberán ser transmitidos por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC. **Parágrafo.** La producción, reproducción, adaptación, comunicación pública y puesta a disposición de los materiales audiovisuales se realizarán con observancia del régimen de derechos de autor y derechos conexos, obteniendo las autorizaciones que correspondan cuando sean exigibles~~, los~~. **Los** materiales incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la normativa aplicable, los derechos disponibles y las características de cada contenido y medio de difusión.	Se precisa el complemento "de Gabriel García Márquez", omitido en el texto aprobado, y se ajusta la puntuación del parágrafo, sin alterar el contenido de la proposición aprobada.
Artículo 8°. ***Actividades en instituciones de educación básica y media.*** Con razón del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, autorícese a las instituciones de educación básica y media de carácter público y privado para que a lo largo del año 2027 desarrollen actividades orientadas a fomentar la creatividad y el pensamiento crítico, como talleres de escritura creativa, de cine, de periodismo, tertulias literarias, entre otras.	**Artículo 8°.** ***Actividades en instituciones de educación básica y media.*** Con ~~razón~~**casión** del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, autorícese a las instituciones de educación básica y media de carácter público y privado para que a lo largo del año 2027 desarrollen actividades orientadas a fomentar la creatividad y el pensamiento crítico, como talleres de escritura creativa, de cine, de periodismo, tertulias literarias, entre otras.	Ajuste de redacción.
Artículo 9°. ***Programa de promoción de la lectura de Gabriel García Márquez.*** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través de la Biblioteca Nacional de Colombia y de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, establezca un programa permanente para la promoción de la lectura, la comprensión lectora y la obra literaria y periodística de Gabriel García Márquez. **Parágrafo.** El programa se articulará con las políticas, planes y programas existentes de lectura, escritura y oralidad y con los servicios de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, su implementación promoverá la participación de bibliotecas rurales y de municipios con mayores barreras de acceso a bienes y servicios culturales, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá indicadores de cobertura, participación y resultados, y publicará anualmente su seguimiento a través de los mecanismos de rendición de cuentas existentes, con observancia de la disponibilidad presupuestal.	**Artículo 9°.** ***Programa de promoción de la lectura de Gabriel García Márquez.*** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través de la Biblioteca Nacional de Colombia y de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, establezca un programa permanente para la promoción de la lectura, la comprensión lectora y la obra literaria y periodística de Gabriel García Márquez. **Parágrafo.** El programa se articulará con las políticas, planes y programas existentes de lectura, escritura y oralidad y con los servicios de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas~~, su~~. **Su** implementación promoverá la participación de bibliotecas rurales y de municipios con mayores barreras de acceso a bienes y servicios culturales~~, el~~. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá indicadores de cobertura, participación y resultados, y publicará anualmente su seguimiento a través de los mecanismos de rendición de cuentas existentes, con observancia de la disponibilidad presupuestal.	Ajuste de puntuación del parágrafo, sin alterar el contenido de la proposición aprobada.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Artículo 10. ***Especie monetaria con fines conmemorativos***. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927-2027).	**Artículo 10.** ***Especie monetaria con fines conmemorativos***. ~~Autorícese al Banco de la República para emitir~~**De conformidad con los** artículos 371 y 372 de la **Constitución Política y en ejercicio de su autonomía, el Banco de la República podrá** emitir una especie monetaria en conmemoración del ~~Centenario~~centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927-2027).	Se adecúa la redacción al régimen constitucional del Banco de la República como órgano autónomo al que corresponde la emisión de la moneda legal (arts. 371 y 372 C.P.), de modo que la ley habilite la emisión sin impartirle una orden.
Artículo 11. ***Serie filatélica***. Autorícese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la emisión de la serie filatélica denominada Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 - 2027).	**Artículo 11.** ***Serie filatélica***. Autorícese al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la emisión de la serie filatélica denominada "Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 - 2027)".	Se corrige la denominación del Ministerio y se entrecomilla el nombre de la serie filatélica.
Artículo 12. ***Autorización presupuestal.*** Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.	**Artículo 12.** ***Autorización presupuestal.*** Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.	Sin modificaciones.
Sin texto (artículo nuevo).	Artículo 13. Ejecución de las actividades conmemorativas. En el evento de que la presente ley entre en vigencia con posterioridad al 6 de marzo de 2027, los honores públicos y el acto protocolario previstos en el artículo 2° podrán realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y las demás actividades conmemorativas autorizadas en la presente ley podrán desarrollarse hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de las disposiciones de carácter permanente.	Artículo nuevo. Dados los términos del artículo 160 de la Constitución Política para los debates restantes en Senado, es previsible que la ley se promulgue después del 6 de marzo de 2027. Sin esta previsión, los artículos 2° y 6° perderían efecto útil. La disposición no altera la fecha conmemorativa ni crea gasto adicional.
Artículo 13. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo ~~13~~14.** ***Vigencia***. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se renumera por la inclusión del artículo 13 nuevo.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y culturales expuestas en el presente informe, y por encontrar que el Proyecto de Ley número 039 de 2026 Cámara se ajusta a la Constitución Política y a la Ley 5ª de 1992, los suscritos ponentes proponemos respetuosamente a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes:

Dar SEGUNDO DEBATE y, en consecuencia, APROBAR el **Proyecto de Ley número 039 de 2026 Cámara,** *por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto presentado en la parte del articulado con sus correspondientes modificaciones.

De los Honorables Representantes,

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara
Ponente

PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA
Representante a la Cámara
Ponente

LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN
Representante a la Cámara
Ponente Coordinadora

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Por las razones expuestas, se somete a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 039 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual la Nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y Nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. ***Objeto.*** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario de natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez, máximo exponente de las letras colombianas, y promover su legado como uno de los escritores más importantes de la literatura universal.

Artículo 2°. ***Honores públicos***. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos en acto protocolario y especial el día 6 de marzo de 2027 en conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Autorícese al Congreso de la República para hacerse representar en el acto protocolario que se celebre con ocasión del centenario del natalicio del escritor.

Parágrafo. Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 6 de marzo de 2027 por la conmemoración solemne del centenario del nacimiento de Gabriel García Márquez.

Artículo 3°. ***Día Nacional de la Imaginación y la Literatura*****.** Declárese el 6 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura", con el propósito de fomentar la creatividad, la lectura y la escritura en las instituciones educativas y culturales del país, a través de actividades coordinadas por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Artículo 4°. ***Comisión Preparatoria*****.** Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno nacional y las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas.

La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración.

La Comisión estará integrada por:

a) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones;

b) Ministro/a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado/a;

c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a;

d) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a;

e) Ministro/a de Educación Nacional o su delegado/a;

f) Director General de la Fundación Gabo, o su delegado, en carácter de organismo experto en el conocimiento y apropiación social de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez.

Parágrafo 1°. La Comisión sesionará ordinariamente cada dos (2) meses a partir de su instalación y, de manera extraordinaria, cuando así lo determine, desarrollándose las sesiones principalmente en la ciudad de Cartagena, en el municipio de Aracataca o donde lo determine. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, las sesiones se convocarán de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que considere pertinentes.

Parágrafo 2°. Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Parágrafo 3°. La Comisión Preparatoria tendrá carácter temporal y ejercerá sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2027. Su secretaría técnica será ejercida por la dependencia que determine el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dentro de su estructura existente, sin creación de nuevos empleos. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación de sus funciones, dicho Ministerio publicará un informe final sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos y los recursos ejecutados por las entidades participantes.

Parágrafo 4°. La Comisión Preparatoria garantizará espacios de participación para la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Aracataca en la formulación de la agenda conmemorativa. Para tal efecto, sus representantes serán invitados a las sesiones en las que se definan actividades relacionadas con estos territorios y podrán presentar propuestas para su incorporación en la programación. La articulación territorial respetará las competencias y la autonomía de las entidades territoriales y no implicará obligaciones

de cofinanciación sin su consentimiento y el cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables.

Parágrafo transitorio. La Comisión tendrá su primera sesión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión y de la agenda conmemorativa.

Artículo 5°. ***Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez".*** Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores diseñe y ejecute el Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez", orientado a promover el diálogo, la colaboración y el intercambio cultural entre Colombia y otras naciones.

Artículo 6°. ***Actividades en el exterior.*** Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que desarrolle actividades en el exterior que exalten la vida y obra de Gabriel García Márquez por medio de las embajadas de Colombia durante el año 2027, con especial énfasis en el mes de marzo, priorizando la realización de conversatorios, talleres, tertulias y demás acciones que permitan al público acceder de forma interactiva al legado garciamarquiano.

Artículo 7°. ***Reconocimiento fílmico***. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca materiales audiovisuales sobre la vida y obra de Gabriel García Márquez, los cuales deberán ser transmitidos por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

Parágrafo. La producción, reproducción, adaptación, comunicación pública y puesta a disposición de los materiales audiovisuales se realizarán con observancia del régimen de derechos de autor y derechos conexos, obteniendo las autorizaciones que correspondan cuando sean exigibles. Los materiales incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la normativa aplicable, los derechos disponibles y las características de cada contenido y medio de difusión.

Artículo 8°. ***Actividades en instituciones de educación básica y media***. Con ocasión del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, autorícese a las instituciones de educación básica y media de carácter público y privado para que a lo largo del año 2027 desarrollen actividades orientadas a fomentar la creatividad y el pensamiento crítico, como talleres de escritura creativa, de cine, de periodismo, tertulias literarias, entre otras.

Artículo 9°. ***Programa de promoción de la lectura de Gabriel García Márquez***. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través de la Biblioteca Nacional de Colombia y de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, establezca un programa permanente para la promoción de la lectura, la comprensión lectora y la obra literaria y periodística de Gabriel García Márquez.

Parágrafo. El programa se articulará con las políticas, planes y programas existentes de lectura, escritura y oralidad y con los servicios de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Su implementación promoverá la participación de bibliotecas rurales y de municipios con mayores barreras de acceso a bienes y servicios culturales. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá indicadores de cobertura, participación y resultados, y publicará anualmente su seguimiento a través de los mecanismos de rendición de cuentas existentes, con observancia de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10. ***Especie monetaria con fines conmemorativos.*** De conformidad con los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y en ejercicio de su autonomía, el Banco de la República podrá emitir una especie monetaria en conmemoración del centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927-2027).

Artículo 11. ***Serie filatélica.*** Autorícese al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la emisión de la serie filatélica denominada "Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 - 2027)".

Artículo 12. ***Autorización presupuestal***. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 13. ***Ejecución de las actividades conmemorativas***. En el evento de que la presente ley entre en vigencia con posterioridad al 6 de marzo de 2027, los honores públicos y el acto protocolario previstos en el artículo 2° podrán realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y las demás actividades conmemorativas autorizadas en la presente ley podrán desarrollarse hasta el 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de las disposiciones de carácter permanente.

Artículo 14. ***Vigencia***. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO
Representante a la Cámara
Ponente

PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA
Representante a la Cámara
Ponente

LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN
Representante a la Cámara
Ponente coordinadora

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 039 DE 2026 CÁMARA,

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 14 de octubre de 2026 y según consta en el Acta N°. 8, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo al Artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), ***EL PROYECTO DE LEY No. 039 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN RINDE HONORES EN CONMEMORACIÓN SOLEMNE DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR, PERIODISTA Y NOBEL COLOMBIANO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen cuatro proposiciones aditivas avaladas por el ponente, presentadas por el H.R. Jonathan Eduardo Pineda López, a los artículos: dos (2) al Artículo 4, una (1) al Artículo 7 y una (1) al Artículo 9, y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1260/26, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art, 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Erick Adrián Velasco Burbano, Ponente Coordinador, H.R. Pedro Alejandro Murcia Lamprea, Ponente Coordinador, Luz Verónica Estrada Holguín, Ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Luz Verónica Estrada Holguín, Ponente Coordinadora, H.R. Pedro Alejandro Murcia Lamprea, Ponente, Erick Adrián Velasco Burbano, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 19 de agosto de 2026

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo Nº 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 30 de septiembre de 2026, Acta 7

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 882/2026
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1260/2026

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2026, ACTA 8, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 039 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN RINDE HONORES EN CONMEMORACIÓN SOLEMNE DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR, PERIODISTA Y NOBEL COLOMBIANO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República en la conmemoración del centenario de natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez, máximo exponente de las letras colombianas, y promover su legado como uno de los escritores más importantes de la literatura universal.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para rendir honores públicos en acto protocolario y especial el día 06 de marzo de 2027 en conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Autorícese al Congreso de la República para hacerse representar en el acto protocolario que se celebre con ocasión del centenario del natalicio del escritor.

Parágrafo. Declárese como día histórico, cultural y cívico el día 06 de marzo de 2027 por la conmemoración solemne del centenario del nacimiento de Gabriel García Márquez.

Artículo 3°. Día Nacional de la Imaginación y la Literatura. Declárese el 6 de marzo de cada año como el "Día Nacional de la Imaginación y la Literatura", con el propósito de fomentar la creatividad, la lectura y la escritura en las instituciones educativas y culturales del país, a través de actividades coordinadas por el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes.

Artículo 4°. Comisión Preparatoria. Confórmese la Comisión Preparatoria que garantizará la coordinación para la conmemoración del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez. Esta Comisión será la máxima instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y las entidades internacionales, nacionales, territoriales y locales, públicas y privadas que puedan coadyuvar al buen éxito de las acciones previstas.

La Comisión Preparatoria tendrá como principales funciones las de concertar, consultar, preparar, diseñar, gestionar, hacer seguimiento y estructurar los planes, programas, proyectos, actividades y eventos a realizar con motivo de esta conmemoración.
La Comisión estará integrada por:
a) Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado/a, quien presidirá las sesiones;
b) Ministro/a de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado/a;
c) Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo o su delegado/a;
d) Ministro/a de Relaciones Exteriores o su delegado/a;
e) Ministro de Educación Nacional o su delegado/a;
f) Director General de la Fundación Gabo, o su delegado, en carácter de organismo experto en el conocimiento y apropiación social de la vida, obra y legado de Gabriel García Márquez.

Parágrafo 1. La Comisión sesionará ordinariamente 90 días calendarios previos a la celebración del natalicio o cuando se determine de manera extraordinaria, desarrollándose las sesiones principalmente en la ciudad de Cartagena o donde lo determine. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento y podrá invitar a sus sesiones a quienes considere necesarios. Con el fin de darle agilidad a la gestión de la Comisión, las sesiones se convocarán de manera presencial o mixta, según la naturaleza de los temas. El quórum decisorio se logra con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. A sus sesiones podrá invitar a personalidades o representantes de instituciones públicas y privadas que consideren pertinentes.

Parágrafo 2. Los delegados de los/las ministros/as deben ser designados mediante acto administrativo. No se aceptará como participante de la Comisión a ningún servidor público que sea subdelegado por el respectivo delegado. La asistencia a las sesiones es obligatoria para los servidores públicos y no asistir será causal de mala conducta. En el caso de los particulares, su inasistencia a dos sesiones sin ninguna justificación dará motivo para ser excluidos de la Comisión. En este caso se procederá de inmediato a su reemplazo por parte de los demás miembros de la Comisión sin necesidad de adelantar convocatoria.

Parágrafo transitorio 1. La Comisión tendrá su primera sesión, dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente Ley, la cual será convocada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En esta primera sesión se pondrán en consideración los siguientes temas: el estudio y aprobación del reglamento interno de la Comisión.

PARÁGRAFO 3. La Comisión Preparatoria tendrá carácter temporal y ejercerá sus funciones hasta el 31 de diciembre de 2027, su secretaría técnica será ejercida por la dependencia que determine el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dentro de su estructura existente, sin creación de nuevos empleos, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de sus funciones, dicho Ministerio publicará un informe final sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos y los recursos ejecutados por las entidades participantes.

PARÁGRAFO 4. La Comisión Preparatoria garantizará espacios de participación para la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Aracataca en la formulación de la agenda conmemorativa, para tal efecto, sus representantes serán invitados a las sesiones en las que se definan actividades relacionadas con estos territorios y podrán presentar propuestas para su incorporación en la programación, la articulación territorial respetará las competencias y la autonomía de las entidades territoriales y no implicará obligaciones de cofinanciación sin su consentimiento y el cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables.

Artículo 5°. Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez". Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores diseñe y ejecute el Programa de Intercambio Literario Internacional "Gabriel García Márquez", orientado a promover el diálogo, la colaboración y el intercambio cultural entre Colombia y otras naciones.

Artículo 6°. Actividades en el exterior. Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores para que desarrolle actividades en el exterior que exalten la vida y obra de Gabriel García Márquez por medio de las embajadas de Colombia en el mes de marzo de 2027, priorizando la realización de conversatorios, talleres, tertulias y demás acciones que permitan al público acceder de forma interactiva al legado garciamarquiano.

Artículo 7°. Reconocimiento fílmico. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en asocio con el Sistema Público de Medios (RTVC) produzca materiales audiovisuales sobre la vida y obra, los cuales deberán ser transmitidos por la señal abierta de televisión pública y demás canales de transmisión de RTVC.

PARÁGRAFO. La producción, reproducción, adaptación, comunicación pública y puesta a disposición de los materiales audiovisuales se realizarán con observancia del régimen de derechos de autor y derechos conexos, obteniendo las autorizaciones que correspondan cuando sean exigibles, los materiales incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la normativa aplicable, los derechos disponibles y las características de cada contenido y medio de difusión.

Artículo 8°. Actividades en instituciones de educación básica y media. Con razón del centenario del natalicio de Gabriel García Márquez, autorícese a las instituciones de educación básica y media de carácter público y privado para que a lo largo del año 2027 desarrollen actividades orientadas a fomentar la creatividad y el pensamiento crítico, como talleres de escritura creativa, de cine, de periodismo, tertulias literarias, entre otras.

Artículo 9°. Programa de promoción de la lectura de Gabriel García Márquez. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través de la Biblioteca Nacional de Colombia y de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, establezca un programa permanente para la promoción de la lectura, la comprensión lectora y la obra literaria y periodística de Gabriel García Márquez.

PARÁGRAFO. El programa se articulará con las políticas, planes y programas existentes de lectura, escritura y oralidad y con los servicios de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, su implementación promoverá la participación de bibliotecas rurales y de municipios con mayores barreras de acceso a bienes y servicios culturales, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá indicadores de cobertura, participación y resultados, y publicará anualmente su seguimiento a través de los mecanismos de rendición de cuentas existentes, con observancia de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10°. Especie monetaria con fines conmemorativos. Autorícese al Banco de la República para emitir una especie monetaria en conmemoración del Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927-2027).

Artículo 11°. Serie filatélica. Autorícese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la emisión de la serie filatélica denominada Centenario del nacimiento del escritor Gabriel García Márquez (1927 – 2027).

Artículo 12°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 14 de octubre de 2026, fue aprobado en primer debate el ***PROYECTO DE LEY No. 039 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN RINDE HONORES EN CONMEMORACIÓN SOLEMNE DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR, PERIODISTA Y NOBEL COLOMBIANO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 30 de septiembre de 2026, Acta 7, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

LUZ VERÓNICA ESTRADA HOLGUÍN
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

ELIZBETH JAY-PAG DÍAZ
Presidenta

DANIA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Vice-presidenta

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 039 DE 2026 CÁMARA,

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 14 de octubre de 2026 y según consta en el Acta N°. 8, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y pública de acuerdo al Artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), ***EL PROYECTO DE LEY No. 039 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN RINDE HONORES EN CONMEMORACIÓN SOLEMNE DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR, PERIODISTA Y NOBEL COLOMBIANO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen cuatro proposiciones aditivas avaladas por el ponente, presentadas por el H.R. Jonathan Eduardo Pineda López, a los artículos: dos (2) al Artículo 4, una (1) al Artículo 7 y una (1) al Artículo 9, y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1260/26, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art, 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Erick Adrián Velasco Burbano, Ponente Coordinador, H.R. Pedro Alejandro Murcia Lamprea, Ponente Coordinador, Luz Verónica Estrada Holguín, Ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Luz Verónica Estrada Holguín, Ponente Coordinadora, H.R. Pedro Alejandro Murcia Lamprea, Ponente, Erick Adrián Velasco Burbano, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 19 de agosto de 2026

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 30 de septiembre de 2026, Acta 7

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 882/2026
Ponencia 1° Debate Cámara Gaceta del Congreso 1260/2026

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., Octubre 22 de 2026

Se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso de la Ponencia para Segundo Debate, y el texto propuesto correspondiente al **PROYECTO DE LEY 039 DE 2026 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN RINDE HONORES EN CONMEMORACIÓN SOLEMNE DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR, PERIODISTA Y NOBEL COLOMBIANO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",** el texto aprobado en primer debate y la sustanciación.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 14 de octubre de 2026 y según consta en el Acta N°.8 de 2026.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N°.1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 30 de septiembre de 2026, Acta 7.

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario Comisión Segunda
Comisión Segunda Constitucional Permanente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2026

Doctora

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Presidenta de la Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 065 del 2026 Cámara, *por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.*

Estimada Representante,

En cumplimiento del encargo que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.300/2026 (IS) del 14 de octubre de 2026, procedemos a rendir ponencia positiva para segundo debate al **Proyecto de Ley número 065 del 2026 Cámara**, *por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones*, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992.

De los Honorables Representantes,

MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA
Coordinador Ponente

PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA
Representante a la Cámara por los Colombianos en el Exterior
Partido Centro Democrático
Ponente

TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN
Representante a la Cámara por Norte de Santander
CITREP
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley es de autoría de los congresistas de la Bancada del Partido Mira Honorable Senador. *Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive* y la honorable Representante. *Maritza Álvarez*, radicado en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el día 22 de julio de 2026 y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 905 del 31 de julio del 2026.

La iniciativa fue remitida a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de su competencia, donde fuimos designados como coordinadora ponente honorable Representante *Dania Maritza Álvarez Barrera* y ponentes los Honorables Representantes *Pedro Alejandro Murcia Lamprea* y *Tatiana Judith Gaona Pinzón* para primer debate.

En sesión del día 14 de octubre de 2026, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de Ley número 065 de 2026 Cámara,** *por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones* el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 30 de septiembre de 2026.

En medio de la sesión fueron radicadas proposiciones, de las cuales unas quedaron como constancias y otras aprobadas en el siguiente sentido.

Artículo	Representantes	Estado Final	Justificación
Art 3°, Adiciónese un parágrafo nuevo	Jonathan Pineda	Aprobada	La disposición precisa que la gratuidad cubre el acceso a las ferias y la orientación institucional, pero no los trámites sujetos a tarifas legales, para que no se interprete como una exención del régimen tarifario consular ni de las demás entidades. Además, exige informar previamente sobre costos y exenciones, lo que da transparencia y seguridad jurídica a los connacionales.
Art 4°, 5° y 8°	Jonathan Pineda	Aprobada	Se elimina la palabra Nuevo en el título del artículo.
Art 5°, Adiciónese un parágrafo nuevo	Jonathan Pineda	Constancia	La modificación permite que ciudadanos y organizaciones presenten sus recomendaciones directamente, sin depender de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones como único canal previsto en el parágrafo del artículo 5°. Así se amplían las fuentes para identificar necesidades y se fortalece la representatividad del diagnóstico, en especial frente a connacionales no organizados o sin vínculo con la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones .

Artículo	Representantes	Estado Final	Justificación
Art 7°, Adiciónese un parágrafo nuevo	Jonathan Pineda	Aprobada	Desarrolla el componente de atención del proyecto con obligaciones concretas: recibir o canalizar solicitudes, identificar la entidad competente e informar sobre los mecanismos de seguimiento, lo que da continuidad entre la orientación en la feria y la gestión posterior, respetando las competencias de cada entidad y usando los sistemas de atención existentes. Además, exige que el tratamiento de los datos de los asistentes se ajuste al régimen de protección de datos personales.
Art 6°, Adiciónese un parágrafo nuevo	Luis Miguel López	Aprobada	El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une, podrá establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de las ferias para identificar sus resultados, oportunidades de mejora y necesidades de continuidad. Para ello, podrán usarse indicadores como participantes, consultas atendidas, trámites orientados, entidades participantes, cobertura y necesidades identificadas, con seguimiento a las solicitudes que requieran actuaciones posteriores de las entidades competentes.
Art 6°, Adiciónese un parágrafo nuevo	Tatiana Gaona	Aprobada	Busca priorizar los países fronterizos, donde se ubica la mayor parte de las víctimas en el exterior, y a la población refugiada o solicitante de protección internacional, usando la información que ya tienen la Unidad para las Víctimas y Migración Colombia. Es coherente con la Ley 1448 de 2011, el Acuerdo Final, la Ley 2136 de 2021 y el PND, y no genera impacto fiscal.
Art 7°, Adiciónese un parágrafo nuevo	Tatiana Gaona	Aprobada	Responde a las barreras de información y acceso que las propias víctimas en el exterior han señalado, se articula con el retorno como medida de reparación y no genera gasto adicional, pues la participación de la Unidad para las Víctimas puede ser virtual y hace parte de sus funciones. Es coherente con el punto 5.1.3.5 del Acuerdo Final y con el propósito de las Circunscripciones de Paz.
Art 11, elimina el parágrafo.	Heiner Gaitán	Constancia	Limita la actuación de la Cancillería frente a los emprendimientos en el exterior a informar, orientar y articular con las autoridades del país de acogida, sin sustituir sus competencias ni garantizar trámites de legalización, en coherencia con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Así se mantiene el fomento al emprendimiento sin generar falsas expectativas ni conflictos con la soberanía del Estado receptor.
Art Nuevo	Heiner Gaitán	Aprobada	La Cancillería publicará cada año un informe consolidado sobre las ferias de la vigencia anterior, con su número, ubicación, modalidad, participantes, entidades, servicios ofrecidos, necesidades identificadas, jornadas itinerantes, remisiones y acciones de mejora. La información se presentará de forma agregada y conforme a las normas de protección de datos personales.
Art 5°, sustitutiva, Adiciónese dos parágrafos nuevos	Maritza Álvarez Barrera, Heiner Gaitán, Pedro Alejandro Murcia y Jonathan Pineda.	Aprobada	Los mecanismos de caracterización y consulta deberán cumplir las normas de protección de datos (Ley 1581 de 2012), con resultados agregados o anonimizados, participación voluntaria y sin condicionar los servicios consulares a la entrega de datos innecesarios. Además, los connacionales y sus organizaciones podrán presentar recomendaciones directamente por canales presenciales o digitales, sin depender de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa tiene como objeto institucionalizar las "Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior" a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; con el fin de dar continuidad, ampliar y mejorar la oferta pública para la resolución de trámites, acceso a convocatorias, servicios; y demás oportunidades en beneficio de la comunidad de connacionales.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

- ***De las ferias de servicios realizadas.***

De acuerdo con la Cancillería[1], las Ferias de Servicios para Colombianos en el exterior son espacios en los cuales se reúne la oferta institucional del Gobierno nacional en temas como protección, vivienda, construcción, prevención exequial, educación, salud, pensión, retorno y financiación, entre otros, de Colombia y de la ciudad donde se encuentran. Los servicios van encaminados a elevar la calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior.

[1] Colombia nos une (2023). Ferias de servicios. Recuperado de: Colombia nos une - Ferias de Servicios

Asimismo, estos espacios reúnen la oferta y beneficios de entidades, instituciones y organizaciones locales; tanto públicas como privadas.

Las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior se han convertido en una ventana para que los connacionales se acerquen a la institucionalidad por medio de las misiones consulares; y conozcan de primera mano las oportunidades y trámites que pueden realizar desde el exterior.

Tabla 1. Ferias de Servicios Realizadas

Año Feria	N° Ferias	N° Participantes
2012	5	7.900
2013	5	8.300
2014	2	5.600
2015	4	13.000
2016	5	26.700
2017	9	35.230
2018	6	37.830
2019	6	18.700
2020	1	2.058
2021	2	6.027
2022	3	13.686
2023	8	26.830
2024	7	58.007
Suma total	**63**	**259.868**

Fuente: Elaboración propia basada en informes de gestión Cancillería años 2012-2024.

- Cifras de Ferias de Servicios de Colombianos en el Exterior.

Se han adelantado desde el año 2012 un aproximado de 63 ferias de servicios en ciudades como Antofagasta, Miami, Quito, Nueva York, Madrid, Santiago de Chile, Panamá, Buenos Aires, Barcelona, Montreal, Toronto, Londres, Ciudad de México, Orlando, Boston, París, Atlanta y San Francisco, donde se han beneficiado aproximadamente a 201.861 colombianos, espacios donde los connacionales encuentran servicios y asesoría en temas como pensión, protección, vivienda, prevención exequial, educación, salud, retorno y financiación, Ley de víctimas, amnistía de Servicio Militar.

- *Impacto Territorial y Enfoque CITREP / Víctimas del Conflicto Armado.*

A partir de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 002 de 2021, que le otorga participación en el Congreso de la República a las víctimas del conflicto armado a través de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), y en el ejercicio de sus funciones legislativa, se ha evidenciado la imperiosa necesidad garantizar que el marco institucional de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior adopte un diferencial y reforzado enfoque de derechos para la población víctima del conflicto armado y retornada.

Un porcentaje representativo de nuestros connacionales en el exterior se encuentran en condición de desplazamiento forzado o víctimas del conflicto. En consecuencia, la consolidación de estas Ferias como política de Estado debe servir de puente efectivo con la Unidad para las Víctimas y las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), facilitando de manera presencial y virtual:

1. La orientación y seguimiento a trámites del Registro Único de Víctimas (RUV) desde el exterior.
2. El acceso e información sobre la ruta de reparación integral, indemnizaciones y retornos acompañados y dignos.
3. La articulación con los territorios PDET y zonas CITREP de origen de la población retornada para fomentar proyectos productivos e inclusión socioeconómica.

En virtud de lo anterior, se ve necesario que estas Ferias se consoliden como política de Estado, y no como voluntad de cada Gobierno de turno; por lo cual se propone elevar su naturaleza a rango de Ley, en la que a su vez se fortalezcan los alcances y rango de acción en colaboración con las demás entidades del orden nacional; así como con las entidades y organizaciones del país de acogida para facilitar la gestión de las mismas y ofrecer cada vez más y mejores servicios a nuestros connacionales.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto cuenta con doce (12) artículos, incluida la vigencia y derogatorias.

- **Artículo 1°.** Señala el objeto del proyecto, la institucionalización de las Ferias de Servicios para los colombianos residentes en el exterior. como mecanismo permanente de información, orientación y atención.
- **Artículo 2°.** Trata sobre el ámbito de aplicación de la ley, la cual se circunscribe a los países donde Colombia tiene misiones diplomáticas, consulados, embajadas, etc.
- **Artículo 3°.** Define las Ferias de Servicios, las instancias de coordinación para su realización y la articulación institucional con el Ministerio de Educación y con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE).
- **Artículo 4°.** Regula la participación de los colombianos en el exterior en la planeación y desarrollo de las Ferias, a través de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones.

- **Artículo 5°.** Instituye los mecanismos de planeación de la oferta institucional, con base en la identificación previa de las necesidades, intereses y demandas de la comunidad colombiana en cada circunscripción consular.
- **Artículo 6°.** Fija la periodicidad mínima anual de las Ferias y su cobertura territorial, promoviendo jornadas itinerantes en zonas de mayor concentración o vulnerabilidad de población colombiana.
- **Artículo 7°.** Regula el acceso a los servicios, beneficios y oportunidades ofrecidos en las Ferias, con énfasis en educación, seguridad social, vivienda, empleo, emprendimiento, inversión, retorno e inclusión financiera.
- **Artículo 8°.** Contempla la orientación a los connacionales sobre mecanismos de inclusión financiera, ahorro e inversión productiva de las remesas.
- **Artículo 9°.** Otorga la potestad reglamentaria para este tema en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores en un período de seis (06) meses.
- **Artículo 10.** Autoriza al Gobierno nacional a destinar las partidas presupuestales necesarias para el desarrollo del programa, incluyendo mecanismos alternativos de financiación.
- **Artículo 11.** Establece el componente de emprendimiento, empleabilidad e internacionalización dentro de las Ferias de Servicios, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- **Artículo 12.** Presentación por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de informes sobre la implementación de las Ferias de Servicios.
- **Artículo 13.** Derogatorias y vigencia.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Marco constitucional

- El artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se les debe garantizar a todos los habitantes como un derecho irrenunciable y que el Estado debe ampliar progresivamente su cobertura.
- El artículo 53 establece entre los principios mínimos fundamentales del trabajo, la garantía a la seguridad social, la igualdad de oportunidades para los trabajadores y la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

Marco Legal y Reglamentario

1. **Ley 1465 de 2011**, *por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.*
2. **Ley 1565 de 2012***, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero*.
3. **Ley 2136 de 2021**, *por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano (PIM), y se dictan otras disposiciones.*
4. **Ley 2294 de 2023,** *por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*

ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.

5. **El Decreto número 869 de 2016,** *por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones." en su artículo 21 Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, numeral 12 "servir de orientador de los asuntos que por competencia correspondan atender directamente a los coordinadores de asistencia a connacionales en el exterior [...]*
6. **Resolución número 0967 de 2024**, *por la cual se integran y actualizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 73 Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une dispone entre otros: "Diseñar conjuntamente con las entidades públicas y/o privadas pertinentes, la adecuación y socialización de ofertas de servicios a colombianos en el exterior, a sus familias en Colombia y a la población retornada.*

VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran:

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina

obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.".

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con las disposiciones de las ferias de servicios. Sin embargo, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés "Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", situación que a todas luces acontece con el presente Proyecto de ley.

Es preciso mencionar, que ninguno de los tres ponentes de la iniciativa tiene conflicto de interés frente a la misma.

VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)".

Adicionalmente, la norma referida en relación con la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover servicios y oferta pública institucional.

Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.

Las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, se han proyectado a partir del presupuesto asignado al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en función de la misionalidad de atención y servicio al ciudadano; desde la que se han realizado de continuo desde el año 2012 que se tiene registro. Por lo anterior, el proyecto autoriza dichas apropiaciones presupuestales que ya están contempladas año tras año dentro del Presupuesto de la Entidad, en respeto del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin erogaciones y/o destinaciones distintas a las que ya existen en la materia.

No obstante lo anterior, el articulado propone que se puedan gestionar recursos alternativos a los del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores; toda vez que las Ferias se realizan en colaboración con entidades del orden nacional, así como pueden contar con el apoyo cooperativo de organizaciones, asociaciones o entidades del país de acogida. Valga anotar que, para el acompañamiento a dichas Ferias, cada entidad dispone de recursos en el marco de su misionalidad para brindar su espacio dentro de las mismas en cada uno de los eventos; por lo cual tampoco se establecen mayores cargas fiscales que las que ya se asumen dentro del Presupuesto de cada entidad para cumplir con su deber estatal para con nuestros connacionales.

VIII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 se presenta ponencia positiva y, en consecuencia, solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de Ley número 065 del 2026 Cámara,** *por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto propuesto para el segundo debate.

De los Honorables Representantes,

MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA
Coordinador Ponente

PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA
Representante a la Cámara por los Colombianos en el Exterior
Partido Centro Democrático
Ponente

TATIANA JUDITH GAONA PINZON
Representante a la Cámara por Norte de Santander
CITREP
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. ***Objeto***. La presente ley tiene por objeto institucionalizar las "*Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior"*, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores; esto como mecanismo permanente de información, orientación, atención, articulación institucional y acercamiento de los servicios del Estado a los colombianos residentes en el exterior.

Las Ferias tendrán como finalidad ampliar y mejorar el acceso de manera continua y permanente de los connacionales, a trámites, programas, convocatorias, servicios, beneficios y oportunidades

que hacen parte de la oferta pública institucional; promoviendo su participación y facilitando la identificación y atención de sus necesidades, de conformidad con la Ley 2136 de 2021, por medio de la cual se establece la Política Integral Migratoria (PIM) del Estado colombiano, y las normativas existentes o las que las sustituyan.

Artículo 2°. ***Ámbito de Aplicación.*** La presente ley tendrá aplicación a nivel nacional e internacional a través del servicio consular y de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior.

Artículo 3°. ***Ferias de Servicios***. Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces.

Estas serán realizadas por las misiones diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior; y contarán con las entidades integrantes e invitadas del Sistema Nacional de Migraciones, así como cualquier entidad del orden nacional que cuente con programas para colombianos en el exterior, con el fin de extender la oferta pública institucional direccionada para esta población, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras; en concordancia con la Ley 2136 de 2021, o aquella que la modifique y/o adicione, que permita el desarrollo de la Política Integral Migratoria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Educación, su participación en las Ferias de Servicios, con el fin de brindar las orientaciones sobre el trámite de convalidación de títulos. Asimismo, adelantarán la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, de conformidad al artículo 33 de la Ley 2136 de 2021, en el marco de la autonomía universitaria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinar con entidades públicas, organismos de cooperación internacional, como con organizaciones, asociaciones, fundaciones en los países de acogida, para la gestión de espacios, difusión de oferta institucional local y actividades complementarias que acompañen las Ferias de Servicios.

El Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrá de espacios presenciales y/o virtuales a través de los cuales articulará con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE), la difusión de la información sobre los diferentes mecanismos de acompañamiento institucional a nivel local y regional, orientados a los connacionales interesados en retornar al país, de acuerdo a los establecido en el artículo 9° de la Ley 2136 de 2021, o la que la modifique.

Parágrafo 1°. Las Ferias de Servicios Virtuales, como las distintas actividades no presenciales que se desarrollen en el marco de la Política Integral Migratoria, se harán como complemento y sin perjuicio de la realización de las Ferias de Servicios Presenciales; las cuales deberán garantizar la asistencia y no constituirán costo para la disposición de stands o demás espacios físicos, publicidad a cargo de los connacionales, que permitan la participación gratuita de los connacionales; y contar con una programación periódica, amplia difusión y convocatoria para garantizar la participación de los connacionales.

Parágrafo 2°. El acceso de los colombianos a las Ferias de Servicios y a la información y orientación institucional ofrecida en ellas será gratuito, sin perjuicio de las tarifas legalmente establecidas para los trámites y servicios específicos, las cuales deberán informarse previamente a los asistentes, junto con las exenciones aplicables.

Artículo 4°. ***Participación de los colombianos en el exterior***. En la planeación y desarrollo de las Ferias de Servicios, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, promoverá la participación de los miembros de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones en la respectiva circunscripción consular.

Para tal efecto, previamente a la programación de las Ferias podrán implementarse mecanismos presenciales o virtuales de caracterización e identificación de las principales necesidades de la comunidad colombiana, con el propósito de determinar los trámites, servicios, programas y entidades cuya participación resulte prioritaria.

Artículo 5°. ***Planeación de la oferta institucional. Previa*** la realización de las Ferias de Servicios por los Colombianos en el Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los consulados, oficinas consulares o misiones diplomáticas correspondientes, promoverá mecanismos que permitan identificar las principales necesidades, intereses y demandas de los connacionales residentes en la circunscripción consular.

Los resultados obtenidos podrán servir como insumo para la planeación de cada Feria de Servicios y para la determinación de las entidades, trámites, servicios, programas, proyectos y actividades cuya participación resulte pertinente.

Para la identificación de las necesidades podrán emplearse mecanismos presenciales o virtuales como encuestas, espacios de diálogo con la comunidad, información estadística disponible y demás instrumentos que permitan conocer las características de la población colombiana residente en el lugar de realización de Feria de Servicios y sus alrededores. Para estos ejercicios podrá vincularse a la academia, siempre con el compromiso ético de entrega de resultados transparentes y de convocatorias abiertas para su desarrollo.

Parágrafo 1°. Las organizaciones, asociaciones y demás formas de organización de colombianos en el exterior podrán presentar a los consulados, oficinas consulares o misiones diplomáticas recomendaciones sobre los trámites, servicios y programas que consideren prioritarios para ser incluidos en las respectivas Ferias de Servicios a través del mecanismo que se disponga para recepcionar las propuestas desde la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones.

Parágrafo 2°. En desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, los mecanismos de caracterización, consulta y recolección de información deberán

cumplir las normas sobre protección de datos personales y seguridad de la información. Los resultados se presentarán de forma agregada o anonimizada, sin permitir la identificación de sus titulares. La participación en estos mecanismos será voluntaria y no podrá condicionarse el acceso a los servicios consulares a la entrega de datos no necesarios para el trámite o servicio correspondiente, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo 3°. Los connacionales, de manera individual o a través de sus organizaciones, podrán presentar directamente sus recomendaciones mediante los canales presenciales o digitales dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin que su recepción esté condicionada a la pertenencia a la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones o a la intermediación de sus integrantes. Para tal efecto, el Ministerio promoverá canales abiertos, accesibles y plurales que garanticen la participación de las organizaciones y los connacionales.

Artículo 6°. ***Periodicidad y cobertura territorial***. Las Ferias de que trata la presente ley, serán programadas como mínimo una vez al año, sin perjuicio de que puedan programarse ferias adicionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares, garantizará la convocatoria y su adecuada difusión. Asimismo, cada una de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas a nivel internacional por Colombia, promoverán jornadas de socialización y difusión de la oferta institucional como acción complementaria derivada de las Ferias de Servicios.

En la programación de las Ferias se procurará la realización de jornadas con mayor cobertura territorial, itinerantes o móviles en ciudades o regiones diferentes de aquellas donde tenga sede la respectiva oficina consular, atendiendo, entre otros, criterios de concentración y dispersión de población colombiana, distancia respecto de la sede consular, demanda de servicios, condiciones de vulnerabilidad y capacidad institucional. Asimismo, deberá promoverse la amplia difusión a través de los canales de información de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones

Parágrafo 1°. En aquellos lugares donde no exista misión diplomática u oficina consular de Colombia, los cónsules, así como los funcionarios consulares y los miembros de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones, podrán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de este tipo de ferias de Servicios y apoyar, dentro del ámbito de sus funciones la coordinación logística con las autoridades del país de acogida. Éstas podrán realizarse de manera virtual, presencial o mixta. El apoyo de la sociedad civil no generará erogación fiscal y se promoverá en el marco del voluntariado.

Parágrafo 2°. Las jornadas de mayor cobertura territorial podrán articularse con los consulados móviles y demás mecanismos de atención itinerante implementados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une o la instancia que haga sus veces, establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación de las Ferias de Servicios para colombianos en el Exterior, con el fin de identificar sus resultados, oportunidades de mejora y necesidades de continuidad.

Para tal efecto, se podrán considerar indicadores relacionados con el número de participantes, las consultas atendidas, los trámites y servicios orientados, las entidades participantes, la cobertura y las necesidades identificadas por los connacionales, promoviendo el seguimiento de las solicitudes que requieran actuaciones posteriores por parte de las entidades competentes, dentro del ámbito de sus funciones.

Parágrafo 4°. En la programación de las Ferias de Servicios y de las jornadas itinerantes de que trata el presente artículo, se priorizarán los países con mayor número de colombianos residentes; los territorios fronterizos con Colombia y los lugares con mayor presencia de connacionales víctimas del conflicto armado, refugiados o solicitantes de protección internacional, con base en la información disponible de las entidades competentes; sin perjuicio de la aplicación de otros criterios que permitan extender las Ferias a connacionales residentes en territorios no priorizados, con el fin de promover el arraigo y fortalecer sus vínculos con Colombia.

Artículo 7°. ***Acceso a servicios, beneficios y oportunidades***. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y articulará con demás entidades del órden nacional y cuando resulte procedente, con el sector privado y organizaciones, asociaciones y/o fundaciones del tercer sector que operen en los países de acogida; para la identificación y difusión de servicios, programas, beneficios y oportunidades para los colombianos residentes en el exterior de conformidad al artículo 48 de la Ley 2136 de 2021.

La articulación tendrá especial consideración de la oferta relacionada con educación, seguridad social y pensiones, vivienda, empleo y formación para el trabajo, emprendimiento, inversión, retorno, inclusión financiera y demás servicios que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos de los colombianos residentes en el exterior con el país, sin perjuicio de la oferta pública adicional que pueda ser de beneficio para los colombianos residentes en el exterior o responder a sus necesidades, de conformidad con la Política Integral Migratoria.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá que la información correspondiente a la oferta institucional presentada en las Ferias pueda ser consultada posteriormente por los connacionales a través de medios digitales.

Parágrafo 2°. Las entidades públicas participantes dispondrán, en el ámbito de sus competencias, mecanismos para recibir o canalizar las solicitudes presentadas por los connacionales durante las Ferias de Servicios, informarán la entidad competente, los requisitos aplicables y los canales para consultar su estado, y facilitarán su seguimiento mediante los sistemas de atención al ciudadano existentes, con

observancia de las normas sobre protección de datos personales.

Parágrafo 3°. En todas las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior participará la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de manera presencial o virtual, con el fin de orientar a los connacionales víctimas de conflicto armado sobre la declaración ante el Ministerio Público y las oficinas consulares, la inscripción en el Registro Único de Víctimas, las medidas de reparación integral y los programas de retorno y reubicación, con enfoque territorial y diferencial, en articulación con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE).

Artículo 8°. Inclusión financiera, remesas e inversión. En el marco de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá articular con las entidades públicas competentes y con entidades legalmente autorizadas la difusión de información y orientación sobre mecanismos de inclusión financiera, ahorro, acceso a vivienda, emprendimiento, inversión y uso productivo de las remesas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2136 de 2021.

La información y orientación de que trata el presente artículo tendrá como propósito facilitar el conocimiento de alternativas que permitan a los colombianos residentes en el exterior y sus familias fortalecer sus vínculos económicos y productivos con Colombia, sin que ello implique recomendación o intermediación financiera por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9°. ***Reglamentación***. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con la potestad reglamentaria para establecer el funcionamiento y todo lo referente a la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación para la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.

Parágrafo 2°. La no reglamentación de la presente ley no será óbice para su implementación inmediata.

Artículo 10. ***Autorización.*** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, podrá definir mecanismos de financiación alternativos a los recursos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluida la celebración de convenios interadministrativos, alianzas público privadas, mecanismos de cooperación internacional y/o donaciones de privados, previamente verificación de antecedentes.

Artículo 11. ***De las ferias de componente de emprendimiento, empleabilidad e internacionalización.*** El Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las demás entidades competentes; podrán incorporar dentro de las ferias de servicios un componente destinado a promover el emprendimiento, la empleabilidad, la internacionalización, la comercialización de productos en el país de acogida y el fortalecimiento de iniciativas productivas de los Colombianos en el Exterior.

Este componente podrá incluir información y orientación relacionada con programas públicos de emprendimiento, formación empresarial, oportunidades comerciales y de inversión, internacionalización de bienes y servicios, turismo, innovación, acceso a mercados y demás instrumentos que permitan fortalecer y dar crecimiento a las iniciativas económicas desarrolladas por colombianos residentes en el exterior.

El Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá la articulación con autoridades, organismos y entidades del país de acogida para realizar convenios que permitan la regularización y/o legalización de los emprendimientos dentro del marco de sus respectivas competencias y con observancia de la legislación aplicable en dicho Estado.

Parágrafo. Las actividades previstas en el presente artículo podrán articularse con la agenda de actividades en el desarrollo de la política de comercio exterior, y las estrategias de promoción, con el fin de promover la inversión, el turismo y la empresa nacional, así como el posicionamiento de Colombia en el exterior.

Artículo 12. ***Informe sobre la implementación de las Ferias de Servicios.*** El Ministerio de Relaciones Exteriores publicará anualmente, en su página web y en los demás canales oficiales de comunicación dirigidos a los colombianos en el exterior, un informe consolidado sobre la implementación de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior durante la vigencia anterior.

El informe incluirá, como mínimo, el número y la ubicación de las Ferias realizadas, su modalidad, la población participante, las entidades vinculadas, los principales servicios, trámites, programas y oportunidades ofrecidos, las necesidades identificadas, las jornadas itinerantes desarrolladas, las solicitudes o remisiones efectuadas y las acciones de seguimiento y mejora adoptadas.

La información se presentará de manera agregada y con observancia de las normas sobre protección de datos personales.

Artículo 13. ***Derogatorias y vigencia.*** La presente Ley rige a partir de su promulgación, su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias.

MARUZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA
Coordinador Ponente

PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA
Representante a la Cámara por los Colombianos en el Exterior
Partido Centro Democrático
Ponente

TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN
Representante a la Cámara por Norte de Santander
CITREP
Ponente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2026, ACTA 8, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 065 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LAS FERIAS DE SERVICIOS PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar las *"Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior"*, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores; esto como mecanismo permanente de información, orientación, atención, articulación institucional y acercamiento de los servicios del Estado a los colombianos residentes en el exterior.

Las Ferias tendrán como finalidad ampliar y mejorar el acceso de manera continua y permanente de los connacionales, a trámites, programas, convocatorias, servicios, beneficios y oportunidades que hacen parte de la oferta pública institucional; promoviendo su participación y facilitando la identificación y atención de sus necesidades, de conformidad con la Ley 2136 de 2021, por medio de la cual se establece la Política Integral Migratoria (PIM) del Estado colombiano, y las normativas existentes o las que las sustituyan.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley tendrá aplicación a nivel nacional e internacional a través del servicio consular y de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior.

Artículo 3. Ferias de Servicios. Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces.

Éstas serán realizadas por las misiones diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior; y contarán con las entidades integrantes e invitadas del Sistema Nacional de Migraciones, así como cualquier entidad del orden nacional que cuente con programas para colombianos en el exterior, con el fin de extender la oferta pública institucional direccionada para esta población, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras; en concordancia con la Ley 2136 de 2021, o aquella que la modifique y/o adicione, que permita el desarrollo de la Política Integral Migratoria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Educación, su participación en las Ferias de Servicios, con el fin de brindar las orientaciones sobre el trámite de convalidación de títulos. Asimismo, adelantarán la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, de conformidad al artículo 33 de la Ley 2136 de 2021, en el marco de la autonomía universitaria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinar con entidades públicas, organismos de cooperación internacional, como con organizaciones, asociaciones, fundaciones en los países de acogida, para la gestión de espacios, difusión de oferta institucional local y actividades complementarias que acompañen las Ferias de Servicios.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dispondrá de espacios presenciales y/o virtuales a través de los cuales articulará con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE), la difusión de la información sobre los diferentes mecanismos de acompañamiento institucional a nivel local y regional, orientados a los connacionales interesados en retornar al país, de acuerdo a los establecido en el artículo 9 de la Ley 2136 de 2021, o la que la modifique.

Parágrafo 1. Las Ferias de Servicios Virtuales, como las distintas actividades no presenciales que se desarrollen en el marco de la Política Integral Migratoria, se harán como complemento y sin perjuicio de la realización de las Ferias de Servicios Presenciales; las cuales deberán garantizar la asistencia y no constituirán costo para la disposición de stands o demás espacios físicos, publicidad a cargo de los connacionales, que permitan la participación gratuita de los connacionales; y contar con una programación periódica, amplia difusión y convocatoria para garantizar la participación de los connacionales.

PARÁGRAFO 2. El acceso de los colombianos a las Ferias de Servicios y a la información y orientación institucional ofrecida en ellas será gratuito, sin perjuicio de las tarifas legalmente establecidas para los trámites y servicios específicos, las cuales deberán informarse previamente a los asistentes, junto con las exenciones aplicables.

Artículo 4. Participación de los colombianos en el exterior. En la planeación y desarrollo de las Ferias de Servicios, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, promoverá la participación de los miembros de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones en la respectiva circunscripción consular.

Para tal efecto, previamente a la programación de las Ferias podrán implementarse mecanismos presenciales o virtuales de caracterización e identificación de las principales necesidades de la comunidad colombiana, con el propósito de determinar los trámites, servicios, programas y entidades cuya participación resulte prioritaria.

Artículo 5. Planeación de la oferta institucional. Previa la realización de las Ferias de Servicios por los Colombianos en el Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los consulados, oficinas consulares o misiones diplomáticas correspondientes, promoverá mecanismos que permitan identificar las principales necesidades, intereses y demandas de los connacionales residentes en la circunscripción consular.

Los resultados obtenidos podrán servir como insumo para la planeación de cada Feria de Servicios y para la determinación de las entidades, trámites, servicios, programas, proyectos y actividades cuya participación resulte pertinente.

Para la identificación de las necesidades podrán emplearse mecanismos presenciales o virtuales como encuestas, espacios de diálogo con la comunidad, información estadística disponible y demás instrumentos que permitan conocer las características de la población colombiana residente en el lugar de realización de Feria de Servicios y sus alrededores. Para estos ejercicios podrá vincularse a la academia, siempre con el compromiso ético de entrega de resultados transparentes y de convocatorias abiertas para su desarrollo.

Parágrafo 1. Las organizaciones, asociaciones y demás formas de organización de colombianos en el exterior podrán presentar a los consulados, oficinas consulares o misiones diplomáticas recomendaciones sobre los trámites, servicios y programas que consideren prioritarios para ser incluidos en las respectivas Ferias de Servicios a través del mecanismo que se disponga para recepcionar las propuestas desde la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones.

Parágrafo 2. En desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, los mecanismos de caracterización, consulta y recolección de información deberán cumplir las normas sobre protección de datos personales y seguridad de la información. Los resultados se presentarán de forma agregada o anonimizada, sin permitir la identificación de sus titulares. La participación en estos mecanismos será voluntaria y no podrá condicionarse el acceso a los servicios consulares a la entrega de datos no necesarios para el trámite o servicio correspondiente, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo 3. Los connacionales, de manera individual o a través de sus organizaciones, podrán presentar directamente sus recomendaciones mediante los canales presenciales o digitales dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sin que su recepción esté condicionada a la pertenencia a la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones o a la intermediación de sus integrantes. Para tal efecto, el Ministerio promoverá canales abiertos, accesibles y plurales que garanticen la participación de las organizaciones y los connacionales.

Artículo 6. Periodicidad y cobertura territorial. Las Ferias de que trata la presente ley, serán programadas como mínimo una vez al año, sin perjuicio de que puedan programarse ferias adicionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares, garantizará la convocatoria y su adecuada difusión. Asimismo, cada una de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas a nivel internacional por Colombia, promoverán jornadas de socialización y difusión de la oferta institucional como acción complementaria derivada de las Ferias de Servicios.

En la programación de las Ferias se procurará la realización de jornadas con mayor cobertura territorial, itinerantes o móviles en ciudades o regiones diferentes de aquellas donde tenga sede la respectiva oficina consular, atendiendo, entre otros, criterios de concentración y dispersión de población colombiana, distancia respecto de la sede consular, demanda de servicios, condiciones de vulnerabilidad y capacidad institucional. Asimismo, deberá promoverse la amplia difusión a través de los canales de información de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones

Parágrafo 1. En aquellos lugares donde no exista misión diplomática u oficina consular de Colombia, los cónsules, así como los funcionarios consulares y los miembros de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones, podrán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de este tipo de ferias de Servicios y apoyar, dentro del ámbito de sus funciones la coordinación logística con las autoridades del país de acogida. Éstas podrán realizarse de manera virtual, presencial o mixta. El apoyo de la sociedad civil no generará erogación fiscal y se promoverá en el marco del voluntariado.

Parágrafo 2. Las jornadas de mayor cobertura territorial podrán articularse con los consulados móviles y demás mecanismos de atención itinerante implementados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 3. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia Nos Une o la instancia que haga sus veces, establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación de las Ferias de Servicios para colombianos en el Exterior, con el fin de identificar sus resultados, oportunidades de mejora y necesidades de continuidad.

Para tal efecto, se podrán considerar indicadores relacionados con el número de participantes, las consultas atendidas, los trámites y servicios orientados, las entidades participantes, la cobertura y las necesidades identificadas por los connacionales, promoviendo el seguimiento de las solicitudes que requieran actuaciones posteriores por parte de las entidades competentes, dentro del ámbito de sus funciones.

Parágrafo 4. En la programación de las Ferias de Servicios y de las jornadas itinerantes de que trata el presente artículo, se priorizarán los países con mayor número de colombianos residentes; los territorios fronterizos con Colombia y los lugares con mayor presencia de connacionales víctimas del conflicto armado, refugiados o solicitantes de protección internacional, con base en la información disponible de las entidades competentes; sin perjuicio de la aplicación de otros criterios que permitan extender las Ferias a connacionales residentes en territorios no priorizados, con el fin de promover el arraigo y fortalecer sus vínculos con Colombia.

Artículo 7. Acceso a servicios, beneficios y oportunidades. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y articulará con demás entidades del órden nacional y cuando resulte procedente, con el sector privado y organizaciones, asociaciones y/o fundaciones del tercer sector que operen en los países de acogida; para la identificación y difusión de servicios, programas, beneficios y oportunidades para los colombianos residentes en el exterior de conformidad al artículo 48 de la Ley 2136 de 2021.

La articulación tendrá especial consideración de la oferta relacionada con educación, seguridad social y pensiones, vivienda, empleo y formación para el trabajo, emprendimiento, inversión, retorno, inclusión financiera y demás servicios que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos de los colombianos residentes en el exterior con el país, sin perjuicio de la oferta pública adicional que pueda ser de beneficio para los colombianos residentes en el exterior o responder a sus necesidades, de conformidad con la Política Integral Migratoria.

Parágrafo 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá que la información correspondiente a la oferta institucional presentada en las Ferias pueda ser consultada posteriormente por los connacionales a través de medios digitales.

Parágrafo 2. Las entidades públicas participantes dispondrán, en el ámbito de sus competencias, mecanismos para recibir o canalizar las solicitudes presentadas por los connacionales durante las Ferias de Servicios, informarán la entidad competente, los requisitos aplicables y los canales para consultar su estado, y facilitarán su seguimiento mediante los sistemas de atención al ciudadano existentes, con observancia de las normas sobre protección de datos personales.

Parágrafo 3. En todas las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior participará la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de manera presencial o virtual, con el fin de orientar a los connacionales víctimas del conflicto armado sobre la declaración ante el Ministerio Público y las oficinas consulares, la inscripción en el Registro Único de Víctimas, las medidas de reparación integral y los programas de retorno y reubicación, con enfoque territorial y diferencial, en articulación con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE).

Artículo 8. Inclusión financiera, remesas e inversión. En el marco de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá articular con las entidades públicas competentes y con entidades legalmente autorizadas la difusión de información y orientación sobre mecanismos de inclusión financiera, ahorro, acceso a vivienda, emprendimiento, inversión y uso productivo de las remesas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2136 de 2021.

La información y orientación de que trata el presente artículo tendrá como propósito facilitar el conocimiento de alternativas que permitan a los colombianos residentes en el exterior y sus familias fortalecer sus vínculos económicos y productivos con Colombia, sin que ello implique recomendación o intermediación financiera por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con la potestad reglamentaria para establecer el funcionamiento y todo lo referente a la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.

Parágrafo 1. El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación para la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.

Parágrafo 2. La no reglamentación de la presente ley no será óbice para su implementación inmediata.

Artículo 10. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, podrá definir mecanismos de financiación alternativos a los recursos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluida la celebración de convenios interadministrativos, alianzas público privadas, mecanismos de cooperación internacional y/o donaciones de privados, previamente verificación de antecedentes.

Continúa sustanciación No.065 /2026 C.

Artículo 11. De las ferias de componente de emprendimiento, empleabilidad e internacionalización. El Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las demás entidades competentes; podrán incorporar dentro de las ferias de servicios un componente destinado a promover el emprendimiento, la empleabilidad, la internacionalización, la comercialización de productos en el país de acogida y el fortalecimiento de iniciativas productivas de los Colombianos en el Exterior.

Este componente podrá incluir información y orientación relacionada con programas públicos de emprendimiento, formación empresarial, oportunidades comerciales y de inversión, internacionalización de bienes y servicios, turismo, innovación, acceso a mercados y demás instrumentos que permitan fortalecer y dar crecimiento a las iniciativas económicas desarrolladas por colombianos residentes en el exterior.

El Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá la articulación con autoridades, organismos y entidades del país de acogida para realizar convenios que permitan la regularización y/o legalización de los emprendimientos dentro del marco de sus respectivas competencias y con observancia de la legislación aplicable en dicho Estado.

Parágrafo. Las actividades previstas en el presente artículo podrán articularse con la agenda de actividades en el desarrollo de la política de comercio exterior, y las estrategias de promoción, con el fin de promover la inversión, el turismo y la empresa nacional, así como el posicionamiento de Colombia en el exterior.

Artículo 12. Informe sobre la implementación de las Ferias de Servicios. El Ministerio de Relaciones Exteriores publicará anualmente, en su página web y en los demás canales oficiales de comunicación dirigidos a los colombianos en el exterior, un informe consolidado sobre la implementación de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior durante la vigencia anterior.

El informe incluirá, como mínimo, el número y la ubicación de las Ferias realizadas, su modalidad, la población participante, las entidades vinculadas, los principales servicios, trámites, programas y oportunidades ofrecidos, las necesidades identificadas, las jornadas itinerantes desarrolladas, las solicitudes o remisiones efectuadas y las acciones de seguimiento y mejora adoptadas.

La información se presentará de manera agregada y con observancia de las normas sobre protección de datos personales.

Artículo 13. Derogatorias y vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación, su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias.

En sesión del día 14 de octubre de 2026, fue aprobado en primer debate el ***PROYECTO DE LEY No. 065 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LAS FERIAS DE SERVICIOS PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 30 de septiembre de 2026, Acta 7, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

DANIA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

ELIZBETH JAY-PAG DÍAZ
Presidenta

DANIA MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Vice-presidenta

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 065 DE 2026 CÁMARA,

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 14 de octubre de 2026 y según consta en el Acta N°. 8, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), ***EL PROYECTO DE LEY No. 065 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LAS FERIAS DE SERVICIOS PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***, sesión a la cual asistieron 17 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen nueve proposiciones avaladas por el ponente así:
una proposición aditiva al Artículo 3 presentada por el HR. Jonathan Pineda,
una proposición modificativa al Artículo 4 presentada por el HR. Jonathan Pineda,
una proposición sustitutiva al Artículo 5 presentada por los HRs. Dania M Álvarez, Heiner Gaitán, Pedro Murcia y Jonathan Pineda,
dos proposiciones aditivas al Artículo 6 presentadas por los HRs. Luis López y Tatiana Gaona,
dos proposiciones aditivas al Artículo 7 presentadas por los HRs. Jonathan Pineda y Tatiana Gaona,
una proposición modificativa al Artículo 8 presentada por el HR. Jonathan Pineda,
y una proposición con un Artículo nuevo, presentada por el HR. Heiner Gaitán
y el articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 1327/26, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Se presentaron cuatro constancias: tres al Artículo 5, dos presentadas por el HR. Jonathan Pineda y una por el HR. Heiner Gaitán; y una al Artículo 11 presentada por el HR. Heiner Gaitán.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art, 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Dania Maritza Álvarez Barrera, Ponente Coordinadora, H.R. Pedro Alejandro Murcia Lamprea, Ponente, Tatiana Judith Gaona Pinzón, Ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables representantes Dania Maritza Álvarez Barrera, Ponente Coordinadora, H.R. Pedro Alejandro Murcia Lamprea, Ponente, Tatiana Judith Gaona Pinzón, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 19 de agosto de 2026

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación, se realizó en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 30 de septiembre de 2026, Acta 7.

Publicaciones reglamentarias:
Texto P.L. Gaceta 905/2026
Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1327/2026

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., Octubre 22 de 2026

Se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso de la Ponencia para Segundo Debate, y el texto propuesto correspondiente al **PROYECTO DE LEY 065 DE 2026 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LAS FERIAS DE SERVICIOS PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el texto aprobado en primer debate y la sustanciación.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 14 de octubre de 2026 y según consta en el Acta N°.8 de 2026.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N°.1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 30 de septiembre de 2026, Acta 7.

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario Comisión Segunda
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Janeth Castañeda

CONTENIDO

Gaceta número 1620 - viernes, 23 de octubre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de Ponencia para Segundo Debate texto propuesto y texto definitivo del Proyecto de Ley número 039 de 2026 Cámara, por medio del cual la nación rinde honores en conmemoración solemne del centenario del natalicio del escritor, periodista y nobel colombiano Gabriel García Márquez y se dictan otras disposiciones.1

Informe de Ponencia para Segundo Debate texto propuesto y texto definitivo del Proyecto de Ley número 065 de 2026 Cámara, por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.15

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026